

Informe Secretarial. Palmira, 22-abr.-24. Al despacho del señor Juez el presente amparo de pobreza ha correspondido por reparto, a efectos de que se conceda para adelantar trámite de apoyo judicial. Sírvase proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 417
Proceso: Amparo de Pobreza
Demandante: Yuli Alejandra Erazo Ruiz
Demandado: John Alexander Lopez Pinta
Radicación: 765203184004-2024-00081-00

JUZGADO CUARTO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (V.), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **YULI ALEJANDRA ERAZO RUIZ**, solicita la concesión de amparo de pobreza con la finalidad de presentar una demanda de divorcio contencioso en contra del señor **JOHN ALEXANDER LOPEZ PINTA**, por lo tanto, se requiere de la designación de abogado de oficio, comoquiera que la acción pretendida exige este requisito.

Expuesto como se encuentra por la señora **Yuli Alejandra Erazo Ruiz**, la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios profesionales de un abogado que la represente en el trámite anteriormente aludido, se libraré oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Cali, Valle del Cauca, para que proceda a designar un defensor público para los efectos perseguidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **YULI ALEJANDRA ERAZO RUIZ**, que establece el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos a que alude el artículo 154 *Ibidem*.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Cali, Valle del Cauca, para que proceda a designar un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos de represente a la señora **Yuli ALEJANDRA ERAZO RUIZ**, dentro de la demanda que adelantará por divorcio contencioso en contra del señor **JOHN ALEXANDER LOPEZ PINTA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez
Carlos Eduardo Campillo Toro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1224048e2f7af57b1afb3c11eda329477e0f07cacfa6fa620cf8d1dc4c1283a6**

Documento generado en 24/04/2024 10:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>